

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 22 de abril de 2024. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de mayo de 2024.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00066 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN

La presente solicitud se inadmitió mediante auto de inadmisión proferido el 15 de abril de 2024, y notificado por estados No. 042 del 16 de abril de 2024, donde se le exigieron una serie de requisitos, entre ellos se le requirió para que aportara "[...] **3. Deberá aportar los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1170913, 001-1171073 y 001-1171206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, actualizado, es decir, no con una vigencia mayo de 30 días, dado que no fue aportado con la demanda. [...]**".

Si bien la parte solicitante, allegó memorial con el cual pretendía subsanar los requisitos ordenados en el citado auto advierte el Despacho no fueron aportados los folios de matrícula actualizados exigidos en el auto inadmisorio.

En virtud del numeral 2 del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN promovida por JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, FREDY ALONZO JARAMILLO, LUIS EDUARDO JARAMILLO CAÑAVERAL, LEIDY JHOANNA JARAMILLO ESTUPIÑAN, JOH EDWAR JARAMILLO ESTUIÑAN en calidad de hijos del causante, y los señores ESTEBAN JARAMILLO SERNA DAVID STIVEN JARAMILLO SERNA como herederos por representación del señor EDGAR DARÍO JARAMILLO CAÑAVERAL donde el causante es el señor

LUIS HERNANDO JARAMILLO CARMONA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050** hoy **3 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a03ae6ca11ad6499690dd98ab6282e763c199232b870e415e04ef8fdd4ae9b**

Documento generado en 02/05/2024 11:49:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**